



Pasto, 08 de enero de 2026



NAR2026EE000137

Especialista

**ROMAN RODRIGO BOLAÑOS CARLOSAMA**

geminisrbc@yahoo.es

Consacá, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN 7928 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2025.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

**OFICINA ATENCION AL CIUDADANO**

**NOTIFICACION POR AVISO**

Administrativo que se notifica: Resolución No. 7928

Fecha del Acto Administrativo: Diciembre 23 de 2025

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): No Procede Recurso de Reposición

**ADVERTENCIA**

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°. NO REPONER** la Resolución Nro. 6995 de 07 de noviembre de 2025, por medio de la cual el señor IR01Ylán Rodrigo Bolaños Carlosama, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.490.827, fue comisionado para desarrollar labores administrativas de manera temporal en la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva de! presente acto administrativo.



**PARÁGRAFO. ORDENAR** al señor Román Rodrigo Bolaños Carlosama, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.490.827, que una vez quede en firme el presente acto administrativo, preste el servicio ejerciendo las labores administrativas que le sean asignadas en la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, ubicada en la Carrera 42B No. 18A-85 Barrio Pandiaco Pasto Nariño Colombia.

**ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE** esta decisión al señor Román Rodrigo Bolaños Carlosama, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia auténtica del mismo, al momento de la notificación indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico: [geminisrbc@yahoo.es](mailto:geminisrbc@yahoo.es).

**ARTÍCULO 3º. COMUNICAR** la presente decisión al rector de la Institución Educativa Bombona del municipio de Consacá, al correo institucional del mencionado plantel educativo.

**ARTÍCULO 4º.** Remitir copia de la presente resolución al área de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante citación del día 29 de diciembre de 2025 y con radicación de salida NAR2025EE043872 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y del correo de [notificacionessed@narino.gov.co](mailto:notificacionessed@narino.gov.co), se solicitó la comparecencia del ciudadano para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en cinco (05) folios.

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: YOLANDA MARIBEL TRUJILLO CAICEDO  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ



Gobernación de  
**NARIÑO**

Secretaría  
de Educación

Anexos: CITACION RESOLUCIÓN 7928 DE 23 DICIEMBRE DE 2025.pdf  
7928.pdf

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 5
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.

7928

(23 DIC 2025 )

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 6995 de 7 de noviembre de 2025

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024 y

**CONSIDERANDO**

Que, el señor Román Rodrigo Bolaños Carlosama, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.490.827, interpone recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 6995 de 7 de noviembre de 2025, por la cual es comisionado por servicios de manera temporal en la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

El precitado recurso se presentó a través del Sistema de Atención al Ciudadano<sup>1</sup> mediante Radicado Nro. NAR2025ER039301 de fecha 02 de diciembre de 2025, en el que expuso sus argumentos y solicitudes<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 6995 de 7 de noviembre de 2025, fue proferida por el Secretario de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024, el suscripto funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

Ahora bien, el artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los límitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

A través del Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega unas funciones al Secretario de Educación Departamental, entre las cuales se encuentra la administración de la planta docente, directiva docente y administrativa de las instituciones educativas del sector público.

<sup>1</sup> En adelante SAC

<sup>2</sup> Documento disponible en el SAC.

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor Román Rodrigo Bolaños Carlosama, en primera medida se procedió a solicitar a través del oficio NAR2025IE006758 de 10 de diciembre de 2025, a la oficina de Recursos Humanos enviar la información relacionada con el mencionado docente, según los reportes realizados por la dependencia de Inspección y Vigilancia de la SEDN, a la cual, que en virtud del oficio NAR2025IE006868 de 17 de diciembre de 2025, remitió la información requerida.

Entre los documentos allegados por la mencionada dependencia, se encuentra el informe fechado a 29 de octubre de 2025, suscrito por la Profesional Universitario G4 de Inspección y Vigilancia de la SEDN, cuyo objetivo fue hacer alusión a la queja de presunto caso de acoso sexual, en el cual se relaciona la totalidad de documentación recolectada con relación a la queja en la cual una estudiante de la INSTITUCION EDUCATIVA BOMBONA del municipio de Consacá, da a conocer sobre un presunto caso de acoso cometido presuntamente por el recurrente.

Ahora bien, de la lectura de la parte motiva del mencionado acto administrativo se encuentra claro que la razón para ordenar la comisión de servicios que hoy se discute, se dio por la queja que existe en contra del recurrente por un presunto acto de acoso sexual frente a una de sus estudiantes y como una medida preventiva y urgente para evitar que haya contacto entre este último con la menor de edad, y así ejecute de manera temporal labores de tipo administrativo que no conlleven la interacción directa con la estudiante, acogiendo para ello las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Educación Nacional, en la Directiva Nro. 01 de 4 de marzo de 2022.

La mencionada Directiva, dirigida a "Gobernadores, alcaldes, secretarios de educación de entidades territoriales certificadas ETC, jefes de talento humano o quienes hagan sus veces, jefes de control disciplinario e inspección y vigilancia de las ETC, directivos docentes, orientadores y representantes legales de las instituciones educativas oficiales y no oficiales" establece orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares, que el Departamento de Nariño ha decidido acoger, la cual entre sus apartes establece lo siguiente:

Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En tal sentido, cuando las secretarías de educación en ejercicio de sus funciones se encuentren adelantando actuaciones administrativas de tipo disciplinario o tengan conocimiento que una persona vinculada a la Institución Educativa se encuentre involucrada en una investigación judicial por delitos de violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes, pueden realizar un ejercicio de ponderación, atendiendo a los postulados constitucionales y el bloque de constitucionalidad, haciendo prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y adoptar la decisión de asignar a los docentes a que realicen actividades curriculares no lectivas que no conlleven la interacción directa con los estudiantes o de manera excepcional y transitoria, labores de tipo administrativo, mientras se surte el debido proceso. Esta orientación será aplicada igualmente al personal que desarrolla labores administrativas y por las instituciones educativas no oficiales, de acuerdo con sus procedimientos.

Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional, en el documento referenciado señala que, tras el conocimiento de una presunta o efectiva acción o actuación de violencia sexual contra los estudiantes, la entidad territorial, debe:

(...) c) Se debe evitar la revictimización del niño, niña o adolescente; para ello es preciso activar la ruta de atención, dando traslado a las autoridades correspondientes a fin de que se inicien las actuaciones judiciales, y adoptar las medidas administrativas inmediatas y

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 5
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

eficaces que correspondan.

(...) e) Las entidades territoriales, iniciarán las medidas disciplinarias contenidas en la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019, para los servidores públicos, adoptando medidas provisionales en el marco del debido proceso; esta orientación será aplicada por instituciones educativas no oficiales, de acuerdo con sus procedimientos.

(...) f) Cada actuación administrativa y disciplinaria que se desarrolle para la atención de situaciones de violencia sexual en el entorno escolar y hacia la protección de los derechos fundamentales debe evitar acciones discriminatorias basadas en estereotipos de género u otras; y proteger el derecho de las víctimas a no ser confrontadas con el presunto agresor o agresora.

(...) k) Las medidas de protección adoptadas contra la violencia sexual, no pueden afectar el derecho a la educación del niño, niña o adolescente, para ello se deben adelantar las acciones intersectoriales que sean necesarias. Adicionalmente, se deben adoptar las medidas internas en la institución educativa para que se hagan efectivas las medidas de protección dictadas por la autoridad administrativa competente.

En el presente caso resulta evidente y claro, que la razón que motivó a la administración departamental a ordenar la comisión de servicios del recurrente en la en la Subsecretaría de Cobertura de la SEDN, se debió a que existe queja por un presunto acto de acoso frente a una menor de edad de la Institución Educativa Bombona del Municipio de Consacá, por ello y en acatamiento de las orientaciones realizadas por el Ministerio de Educación Nacional, a fin de determinar si se cumplen los supuestos enunciados en la mentada directiva se procedió a solicitar a la Oficina de Inspección y Vigilancia de la SEDN con oficio NAR2025IE006982 de 22 de diciembre de 2025, se informe si frente a los hechos relacionados con el señor Román Rodrigo Bolaños Carlosama, se tiene conocimiento de que el citado docente se encuentra involucrado en una investigación judicial por delitos de violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes o si se han adelantado actuaciones administrativas de tipo disciplinario en su contra.

La Profesional Universitaria de Inspección y Vigilancia de la SEDN mediante correo electrónico de 23 de diciembre de los cursantes, informó que el caso del recurrente fue remitido a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Nariño, allegando la respectiva prueba de la remisión realizada y frente a investigaciones judiciales por delitos de violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes.

De lo anterior logra concluirse sin lugar a equívocos que en cuanto a los hechos aludidos precedentemente relacionados con el señor Román Rodrigo Bolaños Carlosama, esta secretaría ha realizado la remisión del caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Nariño, quien será la encargada de definir si hay lugar al inicio de la respectiva actuación disciplinaria por los hechos expuestos en contra del recurrente, por lo que de acuerdo a los postulados constitucionales y el bloque de constitucionalidad, haciendo prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la decisión de conceder comisión de servicios de manera temporal al docente Román Rodrigo Bolaños Carlosama, para que realice actividades curriculares no lectivas que no conlleven la interacción directa con la estudiante involucrada y de manera excepcional y transitoria, realice labores de tipo administrativo en la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se encuentra ajustada a derecho.

La Constitución Política de 1991, en su artículo 44 señala que los menores son sujetos de especial protección y sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás. Así mismo, sostiene que los niños serán protegidos contra cualquier forma de abuso sexual; por lo tanto, cuando se vean comprometidos sus derechos a la libertad, integridad y formación sexuales su esfera de protección se activará.

En la misma dirección, la Ley 1098 de 2006 reglamenta el derecho la integridad sexual de los niños, las niñas y los adolescentes<sup>3</sup>, estableciendo que estos tienen que ser protegidos contra toda acción

<sup>3</sup> En adelante NNA

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

o conducta que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En derivación, la norma establece que los NNA tienen derecho a la protección contra el maltrato y/o cualquier clase de abusos por parte de sus padres, madres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

En consecuencia, el numeral 26 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 refiere:

El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

(...)

26. Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-075 de 2013, sobre la prevalencia del interés superior del menor, refiere:

Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

Entonces, resulta claro que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalecerán sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013 y la Directriz Nro. del 04 de marzo de 2022 del Ministerio de Educación, respecto de los hechos de presunto acoso sexual por parte del recurrente, dados a conocer por una de sus estudiantes, la SEDN está facultada para asignar al señor Román Rodrigo Bolaños Carlosama, funciones de tipo administrativo, mientras se surte el debido proceso, en aplicación del principio de prevalencia del interés superior de la menor.

En definitiva, la medida adoptaba a través del acto administrativo recurrido no representa un accionar arbitrario de la administración, sino que se realiza para dar prevalencia los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En todo caso, la misma no implica la vulneración del núcleo esencial de los derechos fundamentales del docente Román Rodrigo Bolaños Carlosama, sino que se produce en el marco de un ejercicio de ponderación y armonización que conduce a proteger derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, sin sacrificar los derechos del docente comisionado, razones estas que llevan a concluir que el acto administrativo recurrido se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual se confirmará la decisión adoptada a través de la Resolución Nro. 6995 de 07 de noviembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Código	M03.01.F03
Página	Página 5 de 5
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. NO REPONER** la Resolución Nro. 6995 de 07 de noviembre de 2025, por medio de la cual el señor Román Rodrigo Bolaños Carlosama, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.490.827, fue comisionado para desarrollar labores administrativas de manera temporal en la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO. ORDENAR** al señor Román Rodrigo Bolaños Carlosama, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.490.827, que una vez quede en firme el presente acto administrativo, preste el servicio ejerciendo las labores administrativas que le sean asignadas en la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, ubicada en la Carrera 42B No. 18A-85 Barrio Pandiaco - Pasto Nariño Colombia.

**ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE** esta decisión al señor Román Rodrigo Bolaños Carlosama, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia auténtica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico: [geminisrbc@yahoo.es](mailto:geminisrbc@yahoo.es)

**ARTÍCULO 3º. COMUNICAR** la presente decisión al rector de la Institución Educativa Bombona del municipio de Consacá, al correo institucional del mencionado plantel educativo.

**ARTÍCULO 4º.** Remitir copia de la presente resolución al área de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED, para su conocimiento y fines pertinentes.

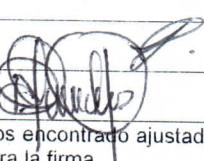
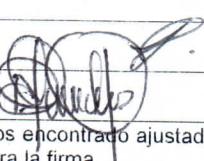
**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

23 DIC 2025

  
ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN  
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	23/12/2025	
Proyectó: Angela Victoria Diaz Oviedo Contratista Asuntos Legales S.E.D. Nariño	23/12/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

